



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de septiembre de 2022
C-SAM-38-22

Magíster
Odila Castillo
Representante Legal
Palacios, Vásquez & Asociados
E. S. D.

Licenciada Castillo:

Hacemos referencia a su memorial seriado N.PALVAS-Nota-066, de 8 de septiembre de 2022, ingresado a la Secretaría de Asuntos Municipales el 9 de septiembre del año en curso, a través del cual consulta lo siguiente, cito:

“ ...

Distintas Administraciones Municipales durante el transcurrir de los años, suscribieron Convenios de Colaboración con el Ministerio de Educación para que las empresas prestadoras del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos se encargasen de la limpieza y recolección en las Escuelas o Centros Educativos del país, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre el régimen municipal; que establece que los acuerdos tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito; sin embargo, al sancionarse y entrar en vigencia la Ley 276 de 30 diciembre de 2021, la cual regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá, se establece que los contratos sobre gestión de residuos sólidos no peligrosos, se harán con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Cabe mencionar que la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, es posterior a la suscripción y aprobación de los Acuerdos Municipales sobre la materia.

Concretamente consulta lo siguiente:

“ ...

Siendo así, ¿Pueden renovarse bajo fundamento descrito, los Convenios de Colaboración suscritos entre los distintos Municipios a nivel nacional y el Ministerio de Educación de conformidad con los Acuerdos Municipales formalizados y vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021?”

En atención al objeto de su solicitud de consulta, debemos indicarle que de conformidad con lo previsto por el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; esta entidad está llamada a servir de consejero jurídico de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, toda vez que, no guarda relación con las funciones previamente establecidas y, quien promueve la consulta no ostenta la calidad de servidor público. De igual manera, el objeto de su solicitud recae sobre Convenios de Colaboración *suscritos entre el Ministerio de Educación y los municipios*, para que las empresas prestadoras del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos se encargasen de la limpieza y recolección en las Escuelas o Centros Educativos del país, los cuales fueron aprobados mediante sendos acuerdos municipales.

Cabe destacar que los convenios y acuerdos municipales son actos materializados, que gozan de presunción de legalidad y el pronunciarnos sobre sus contenidos sería trasgredir los límites que nos impone la ley, por ser ésta una competencia privativa de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 206 constitucional y el artículo 97 del Código Judicial.

Sobre el particular, esta Procuraduría de la Administración mediante consulta C-SAM-30-22 de 25 de julio de 2022, resuelta al Ministerio de Educación, señaló en caso similar lo siguiente, cito:

“...Cabe destacar, que lo pedido en su consulta recae sobre cláusulas contenidas en los convenios, y en los acuerdos municipales, son actos administrativos que se presumen legales, mientras no se suspendan ni se declaren contrarios al texto constitucional o a las leyes, en consecuencia, no es dable a este Despacho emitir un criterio de fondo respecto de lo consultado; porque sería pronunciarnos sobre la valoración de actos que se perfeccionaron en los respectivos instrumentos legales, situación que rebasa nuestras competencias, ello con base al artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 ‘que regula el procedimiento administrativo general’; cuyo texto señala lo siguiente:

Artículo 2. Las actuaciones de la procuraduría de la administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo **previsto en la cláusula sexta de los convenios de colaboración entre los Municipios y el Ministerio de Educación** se señala, cito: “Ambas partes se comprometen a cumplir a cabalidad lo pactado en el presente Convenio; las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo o cualesquiera relacionadas con el presente convenio serán resueltas por acuerdo entre las partes.

...”

En atención a lo antes expuesto, esta Procuraduría, se permite adjuntar copia del criterio emitido, a través de la C-SAM-30-22, de 25 de julio de 2022, para mayor ilustración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cd.